

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES N° 020-2020-
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/SAREFIS/INA**

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS:

La solicitud de inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud presentada por el señor **PEDRO ABEL CHUQUIHUANCA ALDANA**, el informe N° **00486-2020/INA** del 21 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma citada, establece que los dispositivos legales vigentes referidos a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud formarán parte de la sistematización normativa de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala que corresponde a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud establecer un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR;

Que, el literal e) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece como una de las funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA, administrar y mantener, entre otros, el registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud y, en su literal f), expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones;

Que, el inciso a) del artículo 3 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S, modificado posteriormente por Resolución de Superintendencia N° 134-2015-SUSALUD/S, define a los Corredores de Aseguramiento Universal en Salud como aquellas personas naturales o jurídicas, que actúan como intermediarios en la contratación y gestión de planes de aseguramiento en salud a solicitud de un afiliado o grupo de afiliados y/o entidad empleadora con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, según corresponda; los que deberán encontrarse registrados para el desarrollo de sus actividades, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la norma citada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la acotada, se establecen los requisitos para la inscripción en el Registro de SUSALUD para las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS;

Que, el señor PEDRO ABEL CHUQUIHUANCA ALDANA ha solicitado su inscripción en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante el Informe N° 00486-2020/INA se indica que el peticionante adjuntó la siguiente información: a) Solicitud de inscripción según formato de persona natural, b) Declaración jurada del señor Pedro Abel Chuquihuanca Aldana identificado con D.N.I. N° 21114162 de no encontrarse inmerso en ningún impedimento establecido en el artículo 4 del precitado Reglamento, c) Resolución SBS N° 747-2020 emitida el 14 de febrero de 2020 por la cual se autoriza al administrado con registro N° N-4857; asimismo, se ha procedido a realizar la búsqueda en el portal web del Registro de Corredores de Seguros - Personas Naturales de la SBS, en la cual se corrobora que el administrado cuenta con el Registro de Corredor de Seguros N° N-4857 y se encuentra habilitado para el ejercicio de sus actividades, verificación realizada en aplicación del literal g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumpliéndose la finalidad del requisito: Constancia de registro vigente ante la SBS;

Que, en el referido informe se colige que el administrado ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, precisando además que para la presente solicitud es de aplicación el artículo 13 de la norma en mención, la misma que exceptúa de efectuar la publicación del aviso para aquellas solicitudes de inscripción en el Registro de Corredores, que correspondan a personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP – SBS; por consiguiente, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INSCRIBIR en el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud al señor **PEDRO ABEL CHUQUIHUANCA ALDANA** asignándole como código único en el Registro de Corredores el **N° 00885**.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al administrado.

César José Bernabé Pérez
Intendente
Intendencia de Normas y Autorizaciones